

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCESOS SELECTIVOS Y FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

ÍNDICE

- 0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO
- 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1.1 Motivación y objetivos
 - 1.2 Análisis de alternativas
 - 1.3 Adecuación a los principios generales de buena regulación
 - 1.4 Inclusión de la propuesta en el Plan Anual normativo
- 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN
 - 2.1 Contenido de la norma
 - 2.1.1 Resumen
 - 2.1.2 Novedades
 - 2.2 Análisis jurídico
 - 2.2.1 Fundamento jurídico y rango normativo
 - 2.2.2 Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea
 - 2.2.3 Entrada en vigor y vigencia de la norma
 - 2.2.4 Derogación expresa de normas
 - 2.3 Descripción de la tramitación
 - 2.3.1 Consulta pública
 - 2.3.2 Tramitación interna
 - 2.3.3 Trámite de audiencia e información pública
 - 2.3.4 Tramitación orgánica
- 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS
 - 3.1 Adecuación al orden de distribución de competencias
 - 3.2 Impacto económico
 - 3.3 Impacto presupuestario
 - 3.4 Cargas administrativas
 - 3.5 Impacto por razón de género
 - 3.6 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad
 - 3.7 Otros impactos
- 4 EVALUACIÓN “EX POST”

0. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | Ministerio del Interior | Fecha | XX/XX/2022 |
| Título de la norma | REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCESOS SELECTIVOS Y FORMACIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Los procesos selectivos y la formación de la Policía Nacional teniendo en cuenta las novedades introducidas por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional y los mandatos derivados de normas dictadas con posterioridad que inciden en la materia que se regula. | | |
| Objetivos perseguidos | Dotar de seguridad jurídica al funcionariado de la Policía Nacional, al regularse los procesos selectivos y la formación en un único texto legal que tenga en cuenta las modificaciones normativas y modernice el régimen de selección, promoción y formación de la Policía Nacional. | | |
| Principales alternativas consideradas | Mantener la vigencia del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía. | | |

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

| | |
|---|---|
| Tipo de norma | Real decreto. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y la disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio. |
| Estructura de la norma | El real decreto se compone de un único artículo, cuatro disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El reglamento se compone de cuarenta y ocho artículos distribuidos en siete capítulos. |
| Normas que se derogan expresamente | Se derogan el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía y el capítulo segundo del Real Decreto 1593/1988 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. |
| Participación pública | - Consulta pública: entre 02/03/2022 y 16/03/2022. - Audiencia e información pública: entre _____ y _____. |
| Informes recabados | - Secretaría de Estado de Seguridad. - Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. - Ministerio de Hacienda y Función Pública. - Ministerio de Igualdad. - Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. - Consejo de Policía. - Consejo de Estado. |

ANÁLISIS DE IMPACTOS

| | | |
|--|--|--|
| ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS | El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública, conforme lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. | |
| IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | | |
| | La norma no tiene efectos sobre la economía general. | |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
| | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos AGE ni de otras Administraciones. |

| | | |
|---|---|---|
| | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Supone nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
| IMPACTO DE GÉNERO | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> |
| IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA | La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS | No presenta impacto en materia de accesibilidad universal de personas con discapacidad, ni en materias de carácter social o medioambiental. | |
| OTRAS CONSIDERACIONES | Ninguna | |

Esta memoria se ha elaborado con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y en la Guía Metodológica, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, procede realizar una memoria extensa y no abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, introdujo importantes novedades respecto del ingreso, la formación, la carrera profesional y la promoción interna de la Policía Nacional. Sin embargo, respecto de su desarrollo reglamentario, se mantuvo la vigencia del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía. Por ello, atendiendo al mandato del legislador contenido en la disposición final novena de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, se hacía preciso aprobar un nuevo texto reglamentario que desarrollase la citada Ley Orgánica y, a su vez, integrase en sus disposiciones los mandatos derivados de normas dictadas con posterioridad que inciden en la materia que se regula en el reglamento que aprueba este proyecto.

Por tanto, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, el objetivo de este nuevo reglamento es llevar a cabo una modernización del régimen de selección, promoción y formación de la Policía Nacional, dando cabida a los avances que se han producido recientemente en los instrumentos con que cuenta la Policía Nacional para desarrollar la formación y la carrera profesional de sus miembros, entre los que ocupa un lugar muy destacado la reciente creación del Organismo Autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, en virtud de la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Con el proyecto se contribuye a reforzar el compromiso de servicio a los españoles de la Institución y a impulsar su visión estratégica en una sociedad globalizada que ofrece grandes oportunidades para los ciudadanos, pero también genera retos en materia de seguridad para los cuerpos policiales. Y, sin lugar a dudas, uno de ellos es tener la capacidad de adaptación imprescindible a la nueva realidad para ser cada vez más eficaces en el

servicio que se presta a los ciudadanos. Para ello, es necesario establecer un proceso de selección y formación de alto nivel que esté adaptado al nuevo escenario global y permita crear un marco estable y equilibrado en el que se facilite la incorporación de talento, se promueva la carrera profesional de los policías y se garantice la igualdad, con un especial énfasis en evitar cualquier elemento que pueda producir situaciones de discriminación o desigualdad.

1.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se ha planteado como alternativa no llevar a acometer el proyecto y mantener la vigencia de las normas que se derogan con este real decreto, particularmente, el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía y el capítulo segundo del Real Decreto 1593/1988 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, procediéndose a la modificación de las mismas para su adaptación a la normativa actual.

Sin embargo, teniendo en cuenta el alcance de la modificación que sería necesaria para la adaptación de esas normas a los cambios normativos operados y a los objetivos perseguidos, resulta más coherente desde el punto de vista de la técnica normativa y de la seguridad jurídica la sustitución de esas normas por un único texto legal.

1.3 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a su necesidad y eficacia, el real decreto permite cumplir el necesario objetivo de desarrollar, conforme a la realidad actual, la regulación de los procesos selectivos y la formación en la Policía Nacional, implementando aspectos reguladores demandados por los cambios normativos, la experiencia acumulada y la evolución de la sociedad, como son, entre otros, las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento, o el proceso selectivo del personal facultativo y técnico, siendo eficaz en el cumplimiento del mencionado objetivo, pues se trata del instrumento más adecuado para su efectiva ejecución.

Respecto a la proporcionalidad, este real decreto contiene la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo propuesto. Además, contribuye a dotar

de seguridad jurídica a la organización y desarrollo de los procesos selectivos y la formación en la Policía Nacional, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y generando un marco normativo que garantiza el adecuado desarrollo de los procesos selectivos con escrupuloso respeto a las exigencias constitucionales y legales.

En lo que atañe al principio de transparencia, el presente real decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo ha sido sometido al Consejo de Policía para que informe.

Finalmente, es adecuado al principio de eficiencia, ya que, entre otras cuestiones, se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias.

1.4 INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto no ha sido incluido en el plan anual normativo correspondiente a 2022.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 CONTENIDO DE LA NORMA

2.1.1 Resumen

El real decreto se compone de un único artículo, cuatro disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El reglamento se estructura en siete capítulos a lo largo de cuarenta y ocho artículos.

El Capítulo I, compuesto por los artículos 1 a 4, se dedica a las disposiciones generales, regulándose el objeto, el ámbito de aplicación, los principios rectores de los procesos selectivos y los tribunales calificadoros.

El Capítulo II, compuesto por los artículos 5 a 13, regula el ingreso en la Policía Nacional.

El Capítulo III, compuesto por los artículos 14 a 23, regula la promoción interna.

El Capítulo IV, compuesto por los artículos 24 a 26, regula el baremo, escalafonamiento y destinos.

El Capítulo V, compuesto por los artículos 27 a 34, regula el proceso selectivo del personal facultativo y técnico.

El Capítulo VI, compuesto por los artículos 35 a 39, se dedica a las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento adopción o acogimiento.

El Capítulo VII, compuesto por los artículos 40 a 48, se dedica a la formación en la Policía Nacional.

2.1.2 Novedades

1ª.- Se apuesta por una regulación integral de todos los procesos selectivos, incorporando el proceso selectivo de ingreso para proveer plazas del personal facultativo y técnico de la Policía Nacional, que permanecía regulado en el Real Decreto 1593/1988, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, norma parcialmente derogada, estableciendo un procedimiento de selección acorde con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2ª.- Se integra en el reglamento la previsión legal de que en la formación de los Tribunales Calificadores se tenderá a la paridad entre hombre y mujer. Y como novedad, se determina que cuatro de sus siete miembros serán personal en activo de la Policía Nacional, frente a los dos que se venían exigiendo.

3ª.- Se suprime el requisito de estatura mínima para el ingreso en la Policía Nacional, consistente hasta ahora en 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

En el año 2007 se rebajó la estatura mínima exigible para los hombres de 1,70 a 1,65 metros, manteniéndose, sin embargo, la estatura exigible a las mujeres en 1,60 metros.

Otros cuerpos policiales españoles, concretamente los Mozos de Escuadra y la Policía Foral Navarra no exigen en la actualidad estatura mínima para el ingreso. Por su parte, para el ingreso en las Fuerzas Armadas se exige una estatura mínima de 1,55 metros a ambos sexos.

Según los datos proporcionados del Instituto Nacional de Estadística la altura media del hombre de nacionalidad española es de 1,76 metros y la de la mujer de nacionalidad española es de 1,62 metros. En consecuencia, exigir 1,65 metros a los hombres y 1,60 metros a las mujeres suponía una desigualdad que limitaba el acceso de las mujeres frente a los hombres, puesto que a los hombres se les exigía 11 centímetros de estatura por debajo de la media

española, mientras que a las mujeres sólo 2 centímetros por debajo de la media.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta el pronunciamiento del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 18 de octubre de 2017, en el asunto C-409/16, en el que se pone en duda la necesidad de exigir una estatura mínima para el ejercicio de la funciones policiales.

4ª.- Se integran el reglamento, por razones de seguridad jurídica y homogeneización, los siguientes requisitos para el ingreso que se venían exigiendo en virtud de otras normas:

- a) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional, establecidas en el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.
- b) No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa, también plasmado en el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional
- c) Estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas oficiales: a) para el acceso a la categoría de Inspector o Inspectora, el título universitario oficial de grado y, b) para el acceso a la categoría de Policía, el título de bachiller o equivalente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

5ª.- Para permitir una selección más eficaz de las personas aspirantes, siempre sobre la base de los principios de mérito, capacidad, publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica, se prevé la posibilidad de que en las convocatorias de ingreso a la Policía Nacional se pueda establecer una puntuación mínima que deba superarse, sobre la máxima posible a obtener de dichas pruebas o, en su caso, precisar el número de aspirantes que pueden continuar el proceso de selección.

6ª.- Atendiendo a las exigencias de la alta responsabilidad que le compete a la Policía Nacional en materia de cooperación policial internacional, se apuesta por exigir el conocimiento de un idioma extranjero para el ingreso y la posibilidad de exigirlo para la promoción interna, en los términos que se determinen en la orden ministerial de desarrollo y conforme a las previsiones contenidas en las preceptivas convocatorias.

Sin embargo, con el fin de no perjudicar a aquellas personas que se estuvieran preparando para opositar a la escala básica, se establece una moratoria de dos

años, al tratarse de un requisito que hasta ahora que no se exigía para acceder a la categoría de Policía.

De igual modo, se establece una moratoria de tres años para la promoción interna, en la que tampoco se preveía hasta ahora la posibilidad de exigir el conocimiento de un idioma extranjero y se reconoce a estos efectos la validez de los niveles certificados por el Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento.

Esta apuesta por la formación en idiomas se refleja también en el compromiso plasmado en el proyecto y que asume la citada División de elaborar un plan de acción formativa en materia de idiomas que facilite el derecho a la promoción interna.

7ª.- Se regulan en el reglamento las situaciones que pueden considerarse mérito para el ingreso en la Policía Nacional y aquellas que dan lugar a reserva de plazas, determinándose que la orden ministerial que establezca el baremo aplicable a los procesos de ingreso y promoción interna determinará la puntuación y fase en la que se valorarán los referidos méritos, así como otras condiciones o situaciones como méritos valorables, particularmente el reconocimiento de víctima del terrorismo, atendiendo así a las reiteradas solicitudes de las asociaciones de víctimas del terrorismo y al reconocimiento social que las mismas merecen.

8ª.- Se regula la obligación de mantenimiento de los requisitos de participación, las aptitudes psicofísicas y los méritos durante todo el proceso selectivo de ingreso o acceso, así como la exclusión del proceso en caso de pérdida de los mismos.

En los supuestos de promoción interna, se regula la obligación de mantenimiento de los requisitos de participación y méritos durante todo el proceso selectivo y se prevé la exclusión del proceso en caso de pérdida de los mismos.

9ª.- Se refuerza el desarrollo de la carrera profesional en la Policía Nacional, basado en la formación, la experiencia acumulada y las nuevas necesidades del Cuerpo, adoptándose los porcentajes de vacantes reservadas para promoción interna de forma que haya un correcto equilibrio entre experiencia y formación, con el fin de favorecer tanto la carrera profesional interna como la incorporación de talento, fomentando el ingreso de personas con formación en distintos campos científicos y técnicos y que puedan resultar de interés para la Policía Nacional.

De este modo, se establece que los porcentajes de vacantes reservadas a las distintas modalidades serán del sesenta por ciento para antigüedad selectiva y del cuarenta por ciento para concurso oposición en todas las categorías, a

excepción del ascenso a la categoría de Oficial de Policía, en el que el cuarenta por ciento de las vacantes se reservarán para antigüedad selectiva y el sesenta por ciento para concurso-oposición. En los procesos de acceso a la categoría de Inspector o Inspectora, el cuarenta por ciento de las vacantes se reservarán para oposición libre y el sesenta por ciento para promoción interna.

Además, la nueva determinación de los porcentajes reservados para ingreso por oposición libre en la categoría de Inspector o Inspectora permitirá incrementar la presencia de la mujer en las escalas superiores, dado que por su tardía incorporación en la Policía Nacional, el mayor número de mujeres se encuentra más presente en las escalas inferiores.

10ª.- En relación con los procesos de promoción interna se integran en el reglamento, por razones de seguridad jurídica y homogeneización, los siguientes requisitos para el ingreso que se venían exigiendo en virtud de otras normas:

- a) Estar en posesión de la titulación del subgrupo de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.
- b) No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.

11ª.- Teniendo particularmente en cuenta el principio de igualdad de oportunidades y para facilitar el desarrollo de la carrera profesional, se permite la participación en los procesos a quienes se hallen, no solo en situación de servicio activo o de servicios especiales, sino también de excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género, por razón de violencia terrorista o excedencia voluntaria por agrupación familiar, proporcionando, de este modo, soluciones específicas y concretas que contribuyen a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar. Con estas medidas se pretende reforzar el principio de igualdad de oportunidades en el seno de la Policía Nacional.

12ª.- Con la finalidad de garantizar una adecuada actualización de los conocimientos a las personas aspirantes que promocionan por antigüedad selectiva, el curso de actualización profesional tendrá una validez de cinco años desde la fecha en que se haga pública su superación. No obstante, se reconoce una prórroga de la validez de tres años a quienes sean seleccionados para participar en un proceso selectivo por antigüedad selectiva, facilitando de este modo, también, la promoción interna.

13ª.- En relación con la carrera profesional y la promoción interna, se ha actualizado el tiempo mínimo de servicios efectivos en la categoría inferior para acceder a la promoción interna por concurso-oposición a las categorías de

Inspector Jefe o Inspectora Jefa y Comisario o Comisaria. En el supuesto del ascenso a la categoría de Inspector Jefe o Inspectora Jefa, se mantiene el tiempo mínimo de cinco años exigido a quienes accedieron a la categoría de Inspector o Inspectora por promoción interna, reduciéndose el tiempo a quienes accedieron a la categoría de Inspector o Inspectora por oposición libre, que pasa de diez a siete años, también con el fin de favorecer la presencia de la mujer en las escalas superiores y aproximar el tiempo mínimo de servicios exigido en uno y otro caso. Para el ascenso a la categoría de Comisario o Comisaria se aumenta el tiempo mínimo de servicios en la categoría anterior, que pasa de cinco a seis años, por cuanto se trata de asegurar que quienes ascienden a la Escala Superior han adquirido la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones propias de la nueva escala, adecuándolo a la reducción de un año en el tiempo de formación que se producirá en el proceso de ascenso a categorías previas.

Sin embargo, para garantizar que la entrada en vigor del real decreto no se genere perjuicio a los funcionarios y funcionarias que pudieran estar incurso en procesos de ascenso, se introducen tres disposiciones transitorias que afectan a esta materia y mediante las que se dispone lo siguiente:

- a) Los procesos selectivos convocados a la entrada en vigor de esta norma se regirán por la normativa vigente en el momento en el que se convocaron.
- b) Se mantiene el tiempo mínimo de servicios efectivos de cinco años para ascender a la categoría de Comisario, exigido en el vigente Reglamento de Procesos Selectivos, a los que ostenten la categoría de Inspector Jefe a la entrada en vigor del presente reglamento o asciendan a la misma tras los procesos ya iniciados tras su entrada en vigor.
- c) El tiempo mínimo de siete años de servicios efectivos en la categoría de Inspector, requerido para poder concurrir a las pruebas de ascenso por la modalidad de concurso-oposición a la categoría de Inspector Jefe se exigirá en el tercer año desde la entrada en vigor del presente reglamento. Hasta ese momento, los tiempos mínimos de servicios efectivos requeridos serán de 9 años durante el primer año desde la entrada en vigor y de 8 años durante el segundo año desde la entrada en vigor.

14^a.- Se regula el escalafonamiento con criterios homogéneos para el ingreso por acceso libre y el ascenso por promoción interna.

15^a.- Se prevé un compromiso de permanencia de cinco años para las personas seleccionadas para cubrir las plazas de personal facultativo y técnico en el correspondiente proceso selectivo, para garantizar una prestación real y

efectiva de los servicios acorde a las necesidades que justifican la oferta de las vacantes.

16ª.- Como novedad destacada, se contemplan medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento que han de aplicarse en los procesos de ingreso y ascenso en la Policía Nacional. El tratamiento jurídico previsto para las situaciones de maternidad y de paternidad en que se encuentren las personas aspirantes a ingreso o ascenso en la Policía Nacional dentro de las correspondientes fases del proceso selectivo responde al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, evitando que se encuentren en desventaja con respecto al resto de aspirantes. El mentado principio rige también en la regulación de la participación y desarrollo de los cursos de actualización, especialización y altos estudios policiales. Así, se reconoce la conservación de los derechos a la percepción de retribuciones, a la asistencia sanitaria y al escalafonamiento en su promoción en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida una vez superado el proceso selectivo o curso de no haberse producido la interrupción o el aplazamiento por embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento.

17ª.- Se desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, en materia de centros docentes, régimen del alumnado o de planes de estudio, los cuales se someten a permanente revisión para garantizar una formación ajustada a los cambios legislativos, las demandas de la ciudadanía y las necesidades operativas.

18ª.- En la regulación de los cursos de especialización se prevé la posibilidad de exigir una estatura mínima u otros requisitos a quienes pretendan participar en los mismos, con el fin de garantizar que cuentan con la capacitación necesaria para el ejercicio del puesto de trabajo en atención a la naturaleza de las funciones a desempeñar.

19ª.- Se prevé que quienes soliciten el reingreso al servicio activo, una vez transcurridos tres o más años desde su pase a la situación administrativa desde la que se solicita el reingreso, realicen un curso de actualización como requisito previo, con el propósito de asegurar que han adquirido los conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones que van a desempeñar.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO

2.2.1 Fundamento jurídico y rango normativo

La realidad legislativa actual supera el marco normativo del Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos

selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía, por lo se hace preciso la aprobación de un nuevo texto reglamentario.

En virtud del artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las normas reglamentarias deben revestir la forma de reales decretos acordados en Consejos de Ministros, hallándose facultado el Gobierno a desarrollar la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de conformidad con la disposición final novena de la citada ley orgánica.

2.2.2 Relación con otras normas de derecho nacional y de la Unión Europea

El real decreto responde a la necesidad de dotar al funcionariado de la Policía Nacional de un reglamento en que se regulen los procesos selectivos y la formación teniendo en cuenta las novedades normativas introducidas por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, así como por otros textos legales que inciden en la materia que se regula.

Del mismo modo, el real decreto guarda especial relación con la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, mediante la que se crea el organismo autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional.

Por otra parte, el real decreto se inspira en el mismo principio plasmado en el Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo, a saber, “garantizar que el nivel de la formación a escala de la Unión de los agentes con funciones policiales sea de elevada calidad, coherente y congruente”.

2.2.3 Entrada en vigor y vigencia de la norma

La disposición final tercera del real decreto dispone que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al no imponer obligaciones, y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

2.2.4 Derogación expresa de normas

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto en el reglamento que se aprueba por este real decreto, y específicamente el Real Decreto 614/1995, de 21 de abril, y sus ulteriores modificaciones y el capítulo segundo del Real Decreto 1593/1988 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.3.1 Consulta pública

El proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre 02/03/2022 y 16/03/2022, mediante su publicación en el portal web del Ministerio del Interior, estableciéndose la dirección de correo electrónico participación-ciudadanarrhh@ policia.es, no recibándose alegaciones o aportaciones al proyecto.

2.3.2 Tramitación interna

Este proyecto de real decreto ha sido presentado a los representantes de los sindicatos en el Consejo de la Policía en el seno del grupo de trabajo constituido al efecto, habiéndose celebrado siete reuniones, siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias que fueron presentadas.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, fue presentado en la Comisión de Personal y Proyectos Normativos el día 19 de abril de 2022. La valoración por parte de los vocales representantes en el Consejo de la Policía figura en el acta de dicha reunión.

2.3.3 Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el de 2022, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el que se han recibido las siguientes sugerencias o aportaciones:

2.3.4 Tramitación orgánica

Una vez que se haya elevado el proyecto a primera vuelta de Consejo de Ministros, a través de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, deberá recabarse:

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Informe del Ministerio de Igualdad.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Finalmente, el proyecto de real decreto debe ser sometido a dictamen del Consejo de Estado.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1 ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El presente real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública, prevista en el artículo 149.1.29ª.

3.2 IMPACTO ECONÓMICO

Con la entrada en vigor de este real decreto no se identifica repercusión alguna en la unidad de mercado, la competencia, los consumidores, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

3.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO

El real decreto no afecta a los presupuestos generales de la Administración General del Estado ni de ninguna otra Administración Pública.

3.4 CARGAS ADMINISTRATIVAS

El real decreto no conlleva cargas administrativas, por cuanto no supone la imposición de obligaciones a la ciudadanía.

3.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Este real decreto tiene impacto positivo por razón de género, al incidir en la eliminación de desigualdades y contribuir al desarrollo de los objetivos de igualdad en el seno de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el reglamento se contemplan medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento que han de aplicarse en los procesos de ingreso y ascenso en la Policía Nacional, que resultan más ambiciosas, desde el punto de vista de la eliminación de desigualdades y el desarrollo de los objetivos de igualdad, que las medidas de igualdad en el empleo para la Administración General del Estado y para los organismos públicos vinculados o dependientes de ella previstas en los artículos 55 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Particularmente relevante es el tratamiento jurídico previsto en el reglamento para las situaciones de maternidad y de paternidad en que se encuentren las

personas aspirantes a ingresar o ascender en la Policía Nacional dentro de las correspondientes fases del proceso selectivo responde al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, evitando que se encuentren en desventaja con respecto al resto de aspirantes. El mentado principio rige también en la regulación de la participación y desarrollo de los cursos de actualización, especialización y altos estudios policiales. Así, se reconoce la conservación de los derechos a la percepción de retribuciones, a la asistencia sanitaria y al escalafonamiento en su promoción en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida una vez superado el proceso selectivo o curso de no haberse producido la interrupción o el aplazamiento por embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento.

Dentro del tratamiento jurídico de las situaciones de maternidad y paternidad en los procesos selectivos destaca la opción que se ofrece a quienes se encuentren afectados por esas situaciones, de no aplazar la continuación del proceso sino de incorporarse al curso y desarrollar el mismo con facilidades tales como cursarlo de manera telemática, la realización de pruebas y exámenes en fechas alternativas y la posibilidad de adaptar las vacaciones para compatibilizar su situación con el régimen docente.

Por otro lado, la eliminación del requisito de estatura mínima para el ingreso en la Policía Nacional y la disminución del porcentaje de vacantes reservadas para la antigüedad selectiva en los procesos de ascenso por promoción interna, suponen una apuesta por impulsar, respectivamente, el ingreso y el ascenso de la mujer en la Policía Nacional, dada su incorporación tardía a la Institución, lo que hace que el mayor número de mujeres se encuentre más presente en las escalas inferiores.

El requisito de estatura mínima actuaba como un verdadero techo de cristal, perjudicando el acceso de la mujer a la Policía Nacional, al venírseles exigiendo una estatura mínima proporcionalmente mayor que a los hombres en relación con las respectivas estaturas medias. Esta reforma supone romper un techo de cristal para el acceso de la mujer a la Policía Nacional, en la medida en que se había observado que el requisito de estatura dificultaba el acceso de la mujer a la Policía Nacional.

3.6 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La norma proyectada tiene un impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad por las razones expuestas en el epígrafe anterior.

3.7 OTROS IMPACTOS

La norma proyectada no tiene impacto en la familia, infancia y adolescencia, así como tampoco en materias de carácter social o medioambiental.

4. EVALUACIÓN “EX POST”

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se ha solicitado que esta norma se encuentre entre las susceptibles de evaluación en el vigente Plan Anual Normativo, al que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

De conformidad con las funciones atribuidas al Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas, se considera que el mismo resulta idóneo para efectuar la evaluación " ex post" de esta norma. Para llevarla a efecto se tendrán en cuenta los objetivos y fines de esta norma, previstos en esta MAIN, en el apartado oportunidad de la norma.

Los criterios para realizar esta evaluación serán los previstos en artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 3.2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, siendo necesario por lo tanto analizar la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y los resultados de aplicación de esta norma.

El citado instituto determinará la sistemática para llevar a cabo esta evaluación, que comenzará a realizarse en el plazo estimado de un año desde la entrada en vigor del real decreto, a no ser que el órgano evaluador determine uno distinto, al efecto.